



Roj: SAP Z 551/2014
Id Cendoj: 50297370062014100125
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Zaragoza
Sección: 6
Nº de Recurso: 47/2014
Nº de Resolución: 55/2014
Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS
Ponente: RUBEN BLASCO OBEDE
Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECCION SEXTA

ROLLO DE APELACION (RJ) Nº 47/2014

SENTENCIA NÚM. 55/2014

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En Zaragoza, a veintiuno de Marzo de dos mil catorce.

El Ilmo. Sr. D. **RUBÉN BLASCO OBEDE**, Magistrado de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, ha visto en grado de apelación el Juicio de Faltas núm. 705/2013, procedente del Juzgado de Instrucción número Once de Zaragoza, **Rollo núm. 47/2014**, seguido por falta contra los intereses generales, contra **Juan Enrique**, en cuyo juicio es parte acusadora EL MINISTERIO FISCAL y Cesareo, representado por el *Procurador D. Pablo Herráiz España* y defendido por la letrada Doña Isabel Lafuente Velilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En los citados autos recayó sentencia con fecha 18 de diciembre de 2013, cuya parte dispositiva se da por reproducida.

SEGUNDO .- Se aceptan los hechos probados de la resolución recurrida, que son del siguiente tenor literal: **HECHOS PROBADOS: ÚNICO**.- *Juan Enrique durante los seis meses previos al 30 de Mayo de 2013 en que se presentó la querrela, llevaba frecuentemente sin bozal y con correa larga a su **perro** de raza pastor alemán mezclado, de carácter agresivo, por las zonas comunes del inmueble sito en la C/ DIRECCION000 n° NUM000 de Zaragoza, de forma que tiene amedrentados a los vecinos de dicha comunidad, ya que el **perro** en cuestión se abalanza en ataque en dirección a las personas irguiéndose a dos patas, y en concreto, sobre el mes de febrero de 2013 el citado **perro**, que iba sin bozal, atacó a la vecina Covadonga, mordiéndole el bolso que llevaba colgado del brazo; asimismo en los días previos a Semana Santa del presente año el citado **perro**, que iba también sin bozal, se dispuso a atacar a la vecina Marta en el patio del inmueble del citado edificio acorralándola y para poder sujetarlo, Juan Enrique tuvo que aferrarse a la barandilla de seguridad de la rampa; también intentó atacar el mismo **perro** que se hallaba sin bozal en varias ocasiones a Miguel, cuya ex esposa e hijas vivían en la citada comunidad, habiendo tenido serias dificultades Juan Enrique para sujetar a su **perro**; finalmente, un día de la primera semana de Abril de 2013 sobre las 11,30 horas cuando el vecino del inmueble, Cesareo, estaba en el patio de la casa con su hija, menor de edad, Juan Enrique llevaba su **perro** sin bozal y con correa larga, de forma que el citado **perro** se irguió sobre sus patas traseras y se dispuso a atacarlos, atemorizando a la niña y al citado Cesareo, habiendo tenido que ayudar el portero, Sr. Luis Miguel, a Juan Enrique a sujetar al **perro** para que no llegara a agredirles físicamente, por carecer el Sr. Juan Enrique, de avanzada edad, de capacidad de sujeción eficiente para controlar debidamente al **perro**.*

TERCERO .- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación por **Juan Enrique**, expresando como motivos del recurso los que señala en su escrito; y admitido en ambos efectos se dio traslado a las partes para alegaciones, tras lo cual se remitieron las actuaciones a esta Audiencia para la resolución del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Se aceptan en esta instancia los Fundamentos de Derecho de la sentencia apelada y se dan reproducidos. En primer lugar se invoca un defecto en la acusación y ha de decirse que la querrela que da lugar a estas actuaciones efectivamente habla de que los hechos con constitutivos de un delito de lesiones del artículo 147 y de otro de coacciones. Ahora bien, encontrándonos en un juicio de faltas lo verdaderamente decisivo a la hora de valorar el respeto al principio acusatorio es que los hechos denunciados sean los mismos que han sido objeto de enjuiciamiento en la vista oral y ello se ha producido. La falta lo es contra los intereses generales, pero el denunciante es perjudicado por el hecho controvertido y tiene legitimación para intervenir en la causa.

La materia objeto de litigio se encuentra regulada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de **animalesanimales** potencialmente peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla, y conforme al cual en su artículo 2 de dice que: *1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 , tendrán la consideración de **perros** potencialmente peligrosos: a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces. b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados **perros** potencialmente peligrosos aquellos **animalesanimales** de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros **animalesanimales**.*

En el presente caso la actividad probatoria ha sido suficiente para acreditar que el **perro** en cuestión debe ser considerado como potencialmente peligroso, pues ha protagonizado diversos ataques contra personas. Se desestima el recurso.

SEGUNDO . - Se declaran de oficio las costas causadas en esta alzada.

VISTOS los artículos 976 y 977 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se DESESTIMA el recurso de apelación interpuesto por **Juan Enrique** , contra la sentencia dictada en el Juicio de Faltas referenciado con fecha 18 de diciembre de 2013 , **la cualse confirma íntegramente**, sin hacer condena en las costas de esta alzada.

Esta sentencia es firme y contra ella no cabe recurso. Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las demás partes y únase el original al libro de sentencias, llevándose al rollo testimonio de la misma.

Devuélvanse los autos con certificación de lo resuelto al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el M.I. Sr. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública esta Audiencia Provincial en el mismo día de su fecha.